



Agencia Nacional de  
Infraestructura



PUBLICACION AVISO DE CITACIÓN  
No. **69** DE 2022

**21 DE JULIO DE 2022**

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA  
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**HACE SABER**

"Bogotá, D.C. Rad. Salida No. 2022-606-014307-1 del 19 de mayo de 2022

Señoras:

**NUBIA GUAITERO MADERA**

**LICENIA GUAITERO VILLA**

**ANA ESTHER GUAITERO VILLA**

[Liguvi200@hotmail.com](mailto:Liguvi200@hotmail.com)

Cel. 314-2359644

San Pablo – Bolívar

**ASUNTO:** **PROYECTO CONCESIÓN VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1"**  
Oficio de NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20226060005055 del 19 de abril de 2022 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z3-11\_02-123A requerida para la ejecución del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, Tramo Cantagallo – San Pablo - Simití, ubicado en el Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar".

En razón a que en el oficio de citación con radicado de salida No. 20226060107741 del 21 de abril de 2022 expedido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le(s) instó a comparecer a notificarse(n) de la Resolución No. 20226060005055 del 19 de abril de 2022, el cual fue enviado mediante correo electrónico certificado el 21 de abril de 2022 con fecha de acceso a contenido del 21 de abril de 2022 al correo [Liguvi200@hotmail.com](mailto:Liguvi200@hotmail.com), sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

Identificador del certificado: E73913067-S

El servicio de envíos  
de Colombia



Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Agencia Nacional de Infraestructura (CC/NIT 830125996)

Identificador de usuario: 400486

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de correspondencia <400486@certificado.4-72.com.co>  
(originado por)

Destino: [Liguvi200@hotmail.com](mailto:Liguvi200@hotmail.com)

Fecha y hora de envío: 21 de Abril de 2022 (11:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Abril de 2022 (11:22 GMT -05:00)

Asunto: 20226060107741 RESPUESTA ANI (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia@ani.gov.co)

Mensaje:

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificadoEl servicio de **envíos**  
de Colombia

Identificador del certificado: E73935218-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E73913067-S

Nombre/Razón social del usuario: Agencia Nacional de Infraestructura (CC/NIT 830125996)

Identificador de usuario: 400486

Remitente: correspondencia@ani.gov.co

Destino: Liguvi200@hotmail.com

Asunto: 20226060107741 RESPUESTA ANI (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia@ani.gov.co)

Fecha y hora de envío: 21 de Abril de 2022 (11:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Abril de 2022 (11:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 21 de Abril de 2022 (14:23 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.25.73

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/96.0.4664.110 Safari/537.36

C: Bogotá: (57-1)472.2000 Nacional: 01.8000.111.210 www.4-72.com.co

Se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20226060005055 del 19 de abril de 2022 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z3-11\_02-123A requerida para la ejecución del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, Tramo Cantagallo – San Pablo - Simití, ubicado en el Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar."

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en el oficio de citación con radicado No. 20226060107741 del 21 de abril de 2022, se le(s) informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le(s) advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña para su conocimiento copia íntegra de la Resolución No. 20226060005055 del 19 de abril de 2022.

Atentamente,

**RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS**  
Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE

Anexos: CCDESC\_ANEXOS

Anexos: Resolución No. 20226060005055 del 19 de abril de 2022 en PDF.

cc: CCCOPIA\_REM

Proyectó: Paola Marcela Medina Ramírez – GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE  
Nro Rad Padre: CCRAD\_E  
Nro Borrador: CCNRO\_BORR  
GADF-F-012”

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante correo electrónico certificado el 21 de abril de 2022 con fecha de visualización y acceso a contenido del 20 de mayo de 2022, al correo Liguvi200@hotmail.com, a través de la Empresa de Correos 4-72, como se evidencia a continuación y sin que se haya logrado la notificación:

## Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E76535855-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Agencia Nacional de Infraestructura (CC/NIT 830125996)

Identificador de usuario: 400486

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de correspondencia <400486@certificado.4-72.com.co>  
(originado por )

Destino: Liguvi200@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 20 de Mayo de 2022 (15:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Mayo de 2022 (15:19 GMT -05:00)

Asunto: 20226060143071 RESPUESTA ANI (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia@ani.gov.co)

Mensaje:

Buen día,

La Agencia Nacional de Infraestructura le saluda y se permite allegar oficio de la Entidad para su conocimiento.

Saludo atento,

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E76558350-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E76535855-S

Nombre/Razón social del usuario: Agencia Nacional de Infraestructura (CC/NIT 830125996)

Identificador de usuario: 400486

Remitente: correspondencia@ani.gov.co

Destino: Liguvi200@hotmail.com

Asunto: 20226060143071 RESPUESTA ANI (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia@ani.gov.co)

Fecha y hora de envío: 20 de Mayo de 2022 (15:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Mayo de 2022 (15:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 20 de Mayo de 2022 (18:21 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.36.30

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/80.0.3987.87 Safari/537.36

Así mismo, el aviso antes señalado fue enviado a la dirección de ubicación del predio a través de la Empresa de Correos 4-72, de acuerdo con la Guía de correo certificado No. RA377653894CO, sin embargo, el envío fue devuelto con causal “no reclamado”, sin que se haya logrado la notificación:

*“Bogotá, D.C. Rad. Salida No. 2022-606-014305-1 del 19 de mayo de 2022*

Señoras:

**NUBIA GUAITERO MADERA**

**LICENIA GUAITERO VILLA**

**ANA ESTHER GUAITERO VILLA**

**CRISTINA SUSANA RINCÓN VILLARRUEL**

*Predio “LOTE 5.104 M2”*

*Vereda San Jorge*

*San Pablo - Bolívar*

**ASUNTO:** **PROYECTO CONCESIÓN VIAL “TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1”**  
*Oficio de NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20226060005055 del 19 de abril de 2022 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z3-11\_02-123A requerida para la ejecución del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, Tramo Cantagallo – San Pablo - Simití, ubicado en el Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar”.*

*En razón a que en el oficio de citación con radicado de salida No. 20226060107291 del 20 de abril de 2022 expedido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le(s) instó a comparecer a notificarse(n) de la Resolución No. 20226060005055 del 19 de abril de 2022, el cual fue enviado mediante el Correo Certificado Nacional, 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., con Guía No. RA368407705CO del 27 de abril de 2022 y con fecha de devolución del 17 de mayo de 2022, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.*

Se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

#### AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20226060005055 del 19 de abril de 2022 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z3-11\_02-123A requerida para la ejecución del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, Tramo Cantagallo – San Pablo - Simití, ubicado en el Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar."

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en el oficio de citación con radicado No. 20226060107291 del 20 de abril de 2022, se le(s) informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le(s) advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña para su conocimiento copia íntegra de la Resolución No. 20226060005055 del 19 de abril de 2022.

Atentamente,

**RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS**  
Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE

Anexos: CCDESC\_ANEXOS

Anexos: Resolución No. 20226060005055 del 19 de abril de 2022 en PDF.

cc: CCCOPIA\_REM

Proyectó: Paola Marcela Medina Ramírez – GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE  
Nro Rad Padre: CCRAD\_E  
Nro Borrador: CCNRO\_BORR  
GADF-F-012"

Así las cosas, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la Ciudad de Bogotá D.C., el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a las Señoras **NUBIA GUAITERO MADERA, LICENIA GUAITERO VILLA, ANA ESTHER GUAITERO VILLA y CRISTINA SUSANA RINCÓN VILLARRUEL**; en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio denominado "LOTE 5.104 M2", ubicado en la Vereda San Jorge, jurisdicción del Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar, objeto de la Resolución de Expropiación No. 20226060005055 del 19 de abril de 2022 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z3-11\_02-123A requerida para la ejecución del

*Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, Tramo Cantagallo – San Pablo - Simití, ubicado en el Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar”.*

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

**Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20226060005055 del 19 de abril de 2022.**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB, FIJADO EL 22 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M. Y DESFIJADO EL 28 DE JULIO DE 2022 A LAS 5:30 P.M.**

**RAFAEL ANTONIO  
DÍAZ GRANADOS  
AMARIS**

Firmado digitalmente por  
RAFAEL ANTONIO DÍAZ  
GRANADOS AMARIS  
Fecha: 2022.07.22  
12:02:13 -05'00'

**RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS**  
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Paola Marcela Medina Ramírez – GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060005055



Fecha: 19-04-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z3-11\_02-123A requerida para la ejecucion del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Cantagallo San Pablo Simiti, ubicado en el Municipio de San Pablo, Departamento de Bolivar. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Firmado Digitalmente

CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV

C=CO

O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR

E=dmorales@ani.gov.co

LLave Publica

RSA/2048 bits

Agencia Nacional de Infraestructura





Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20226060005055 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z3-11\_02-123A requerida para la ejecucion del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Cantagallo San Pablo Simiti, ubicado en el Municipio de San Pablo, Departamento de Bolivar. ”

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** suscribió con la **Sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 008 del 6 de agosto de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial “TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “**TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **VA-Z3-11\_02-123A** del 21 de enero de 2021, elaborada por la Sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., correspondiente al **Tramo CANTAGALLO – SAN PABLO - SIMITÍ**, con un área parcial de terreno de **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS COMA NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (3.142,96 M2)**.

Que la zona de terreno y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra delimitada y alinderada, dentro de las abscisas: inicial KM **10+753,74 D** y final KM **10+859,08 D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE 5.104 M2**”, ubicado en el Barrio **SAN JORGE**, en el Municipio de **SAN PABLO**, Departamento de **BOLÍVAR**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **068-2601** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití y con la cédula catastral No. **13-670-0002-000-000-00-0364-000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

<b>NOR</b>	LONG	102,81	m	<b>ORI</b>	LONG	24,12	m	<b>SUR:</b>	LONG	103,36	m	<b>CCC:</b>	LONG	33,12	m
CON AREA RESTANTE PREDIO DE CRISTINA SUSAN RINCON VILLARUEL Y OTROS (P1-P14)				CON PREDIO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO (P14-P15)				CON AREA RESTANTE PREDIO DE CRISTINA SUSANA RINCON VILLARUEL Y OTROS (P15-P26) Y CON PREDIO LA ESPERANZA DE PROPIEDAD DE ALBA JIMENEZ PEREZ Y OTROS (P26-P29)				CON PREDIO LA ESPERANZA DE PROPIEDAD DE ALBA JIMENEZ PEREZ Y OTROS (P29-P1)			

Fuente: Ficha Predial VA-Z3-11\_02-123A del 21 de enero de 2021.



RESOLUCIÓN No. 20226060005055 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z3-11\_02-123A requerida para la ejecucion del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Cantagallo San Pablo Simiti, ubicado en el Municipio de San Pablo, Departamento de Bolivar. ”

Que el área de terreno que se requiere para la ejecución del Proyecto vial en mención NO incluye construcciones, mejoras, cultivos y/o especies dentro del área de requerimiento.

Que los **linderos generales** del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 203 de 24 de junio de 1987 otorgada en la Notaría Única de Puerto Wilches, y la Sentencia S/N del 9 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Pablo, debidamente registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 068-2601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití, y son: **ORIENTE:** Calle pública al medio; por el **OCCIDENTE:** Con lote del Municipio. **NORTE:** Con calle al medio y **SUR:** Poza del Municipio llamada POZA DE VIJA.

Que los señores **CRISTINA SUSANA RINCÓN VILLARRUEL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.146.856 y **VICENTE GUAITERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.047.983 adquirieron por compraventa que le hiciera el Municipio de San Pablo, mediante Escritura Pública N° 203 de 24 de junio de 1987, otorgada en la Notaría Única de Puerto Wilches, debidamente registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria N° 068-2601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití. Posteriormente, las señoras **NUBIA GUAITERO MADERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.455.496, **LICENIA GUAITERO VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.006.976 y **ANA ESTHER GUAITERO VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.685.740, adelantaron el proceso de sucesión del causante **VICENTE GUAITERO**, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo, el cual profirió Sentencia S/N del 9 de noviembre de 2017, adjudicándoles por sucesión el derecho real de dominio que correspondía al señor **VICENTE GUAITERO**; acto debidamente registrado en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria N° 068-2601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití. En este sentido, las señoras **CRISTINA SUSANA RINCÓN VILLARRUEL**, **NUBIA GUAITERO MADERA**, **LICENIA GUAITERO VILLA** y **ANA ESTHER GUAITERO VILLA**; son las propietarias en común y proindiviso, y por ende, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**.

Que la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el 30 de noviembre de 2020, en el cual conceptuó que: “Es viable la adquisición de la franja de terreno afectada a través del procedimiento de enajenación voluntaria ...”.

Que la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, una vez identificado el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **AVALbienes Gremio Inmobiliario**, el informe de **Avalúo Comercial** del **INMUEBLE**.

Que **AVALbienes Gremio Inmobiliario**, emitió informe de **Avalúo Comercial** el 25 de enero de 2021, fijando el mismo la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 113.146.560,00)**, por concepto de la totalidad del terreno requerido, tal cual como se muestra a continuación:

VALOR COMERCIAL TOTAL					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA REQUERIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	M2	3.142,96	\$ 36.000	\$ 113.146.560
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 113.146.560

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la **AVALbienes Gremio Inmobiliario**, del 25 de enero de 2021

Que la **Sociedad Vías de las Américas S.A.S.**, con base en el avalúo comercial elaborado por **AVALbienes Gremio Inmobiliario** del 25 de enero de 2021, formuló a las señoras **CRISTINA SUSANA RINCÓN VILLARRUEL** identificada con C.C. 23.146.856, **NUBIA GUAITERO MADERA**, identificada con C.C. N° 63.455.496, **LICENIA GUAITERO VILLA** identificada con C.C. N° 32.006.976 y **ANA ESTHER GUAITERO VILLA** identificada con C.C. N° 37.685.740; oficio de **Oferta Formal de Compra VA-8051 de 26 de enero de 2021**.

Que mediante **oficio de citación personal VA-8052 del 26 de enero de 2021**, se instó a comparecer a la notificación de la oferta formal de compra, el cual fue enviado a través de correo electrónico del 29 de enero de 2021 y por correo certificado a través de la empresa de mensajería 4-72, según Guías NY007480712CO.



RESOLUCIÓN No. 20226060005055 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z3-11\_02-123A requerida para la ejecucion del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Cantagallo San Pablo Simiti, ubicado en el Municipio de San Pablo, Departamento de Bolivar. ”

Que, de acuerdo con la comunicación según radicado de entrada de Vías de Las Américas S.A.S. No. 2021-180-002226-2 del 5 de febrero de 2021, se procedió con la notificación electrónica del oficio la oferta formal de compra por medio de correo electrónico de 5 de febrero de 2021 dirigido a los apoderados especiales de las copropietarias **NUBIA GUAITERO MADERA, LICENIA GUAITERO VILLA y ANA ESTHER GUAITERO VILLA**, quedando notificadas el 5 de febrero de 2021. Así mismo, se dirigió el mencionado oficio al Juzgado ÚNICO nico Promiscuo Municipal de San Pablo – Bolívar, por correo certificado a través de la empresa de mensajería 4-72, con Guía NY007480726CO, con motivo del fallo de tutela que más adelante se indica.

Que además, con relación a la copropietaria **CRISTINA SUSANA RINCÓN VILLARRUEL**, se procedió con la Notificación por Aviso según oficio VA-8062 del 5 de febrero de 2021, enviada por medio de correo certificado a través de la empresa de mensajería 4-72, según Guías YP004153205CO y YP004153214; y posterior Publicación del Aviso No. 8063 del 5 de febrero de 2021, con fecha de fijación del 8 de febrero de 2021 y desfijación del 15 de febrero de 2021, en un lugar visible de las Oficinas de la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** y en la página web de la misma, quedando notificada el 9 de febrero de 2021.

Que mediante el oficio **VA-8053 del 26 de enero de 2021** radicado por correo electrónico el 16 de febrero de 2021 y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití, la inscripción de la oferta formal de compra VA-8051 del 26 de enero de 2021, **quedando registrada** el 16 de febrero de 2021 en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria N° 068-2601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití.

Que posteriormente, uno de los apoderados especiales, el señor HENRY GUAITERO SERENO, presentó escrito el 17 de marzo de 2021, radicado por correo electrónico de la misma fecha, en el cual manifestó expresamente su irrevocable no aceptación de la oferta formal de compra y la intención de acogerse al proceso declarativo especial de expropiación judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 399 del C.G.P.

Que sobre el folio de matrícula inmobiliaria NO se avizora medida cautelar, gravamen o cualquier otra medida y/o limitación al derecho real de dominio que ejercen las propietarias sobre el **INMUEBLE**.

Que esta identificación predial se hace con fundamento en el fallo de tutela del 9 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Pablo- Bolívar, bajo el número de radicado 136704089001-2020-00136-00, confirmado por el superior jerárquico, es decir, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Simití – Bolívar, mediante providencia del 25 de noviembre de 2020, bajo el radicado 2020-000136-01 a favor de los señores NUBIA GUAITERO MADERA y HENRY GUAITERO SERENO; pese a que el Concesionario realizó la debida gestión e identificación predial de los inmuebles requeridos para el Proyecto Vial “*Transversal de Las Américas, Sector 1*”, Tramo Cantagallo – San Pablo – Simití, además de contestar e impugnar la acción de tutela y la respectiva providencia, en el término legal respectivamente.

Que sobre el presente caso, se debe tener en cuenta que las órdenes judiciales y en especial los fallos de tutela son de obligatorio cumplimiento, conforme con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que cita:

*“ARTICULO 27.- Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

*Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*



RESOLUCIÓN No. 20226060005055 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z3-11\_02-123A requerida para la ejecucion del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Cantagallo San Pablo Simiti, ubicado en el Municipio de San Pablo, Departamento de Bolivar. ”

Que así mismo es de señalar que el **INMUEBLE** objeto de estudio, no cuenta con información catastral independiente y/o actualizada, por lo que se tuvo en cuenta la del inmueble de mayor extensión, lo cual dificulta la identificación predial de éste.

Que mediante memorando No. 20216040122933, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se emitió concepto en el cual se indicó que, una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial **VA-Z3-11\_02-123A del 21 de enero de 2021**, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, con radicado ANI No. 20214090782732.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra dirigida a las titulares inscritas del **INMUEBLE**, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares inscritas, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **VA-Z3-11\_02-123A** del 21 de enero de 2021, elaborada por la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, correspondiente al **Tramo CANTAGALLO – SAN PABLO - SIMITÍ**, con un área parcial de terreno de **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS COMA NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (3.142,96 M2)**, la cual se encuentra delimitada y alinderada, dentro de las abscisas: inicial KM **10+753,74 D** y final KM **10+859,08 D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE 5.104 M2**”, ubicado en el Barrio **SAN JORGE**, en el Municipio de **SAN PABLO**, Departamento de **BOLÍVAR**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **068-2601** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití y con la cédula catastral No. **13-670-0002-000-000-00-0364-000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

<b>NOR</b> LONG 102,81 m	<b>ORI</b> LONG 24,12 m	<b>SUR:</b> LONG 103,36 m	<b>OC:</b> LONG 33,12 m
CON AREA RESTANTE PREDIO DE CRISTINA SUSSAN RINCON VILLARUEL Y OTROS (P1-P14)	CON PREDIO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO (P14-P15)	CON AREA RESTANTE PREDIO DE CRISTINA SUSANA RINCON VILLARUEL Y OTROS (P15-P26) Y CON PREDIO LA ESPERANZA DE PROPIEDAD DE ALBA JIMENEZ PEREZ Y OTROS (P26-P29)	CON PREDIO LA ESPERANZA DE PROPIEDAD DE ALBA JIMENEZ PEREZ Y OTROS (P29-P1)

Fuente: Ficha Predial VA-Z3-11\_02-123A del 21 de enero de 2021.

El área de terreno que se requiere para la ejecución del Proyecto vial en mención NO incluye construcciones, mejoras, cultivos y/o especies dentro del área de requerimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto, mediante Aviso a las señoras **CRISTINA SUSANA RINCÓN VILLARRUEL** identificada con la C.C. 23.146.856, **NUBIA GUAITERO MADERA**, identificada con la C.C. N° 63.455.496, **LICENIA GUAITERO VILLA** identificada con la C.C. N° 32.006.976 y **ANA ESTHER GUAITERO VILLA** identificada con la C.C. N° 37.685.740, en calidad de titulares inscritas del **INMUEBLE** objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20226060005055 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z3-11\_02-123A requerida para la ejecucion del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Cantagallo San Pablo Simiti, ubicado en el Municipio de San Pablo, Departamento de Bolivar. ”

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO - BOLÍVAR**, con fundamento en el fallo de tutela proferido el 9 de octubre de 2020, bajo el número de radicado 136704089001-2020-00136-00, a favor de los señores NUBIA GUAITERO MADERA y HENRY GUAITERO SERENO.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 19-04-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Carlos Orlando Sánchez Jiménez - Concesionario Vías de las Américas S.A.S.  
Paola Marcela Medina Ramírez – GIT Asesoría Jurídica Predial – VPRE

VoBo: PAOLA MARCELA MEDINA RAMIREZ 4, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT